



Resolución Jefatural N° 112-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 21 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Carta N° 036-2020-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/RL, la Carta N° 050-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, el Informe N° 443-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 2536-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 270-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado)

Que, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada, a fin de satisfacer el legítimo interés de ambas; no es menos cierto que dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues podrían concurrir diversas circunstancias que impidan o perturben el cumplimiento de los fines del contrato, afectando a alguna o ambas partes, ya sea por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales; ya sea por la imposibilidad de cumplirlas; ya sea por el cumplimiento tardío o defectuoso; o ya sea por la falta de calidad o vicios ocultos en el bien o el servicio que es objeto de la prestación.

Que, en esa línea, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Asimismo, la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento establece que, para el caso de **contratos de obra**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las causales las siguientes:

- i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



- ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y
- iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, de otro lado, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra

Que, a su vez, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento.
- ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo.
- iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.
- iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud

Que, con fecha 10.10.2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y el contratista CONSORCION EJECUTOR AYACUCHO, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y



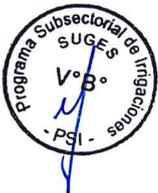
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF.

Que, durante la ejecución del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO ha presentado veintidos (22) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales se aprobó siete (7) solicitudes, denegándose trece (15) solicitudes, conforme al siguiente detalle:

N°	RESOLUCION	CONDICION	PERIODO	FECHA DE TERMINO
01	RD N° 045-2018-MINAGRI-PSI	Denegada		21-07-2018
02	RD N° 276-2018-MINAGRI-PSI	Denegada	-	21-07-2018
03	RD N° 290-2018-MINAGRI-PSI	Aprobada	07 días	28-07-2018
04	RD N° 310-2018-MINAGRI-PSI	Aprobada	04 días	01-08-2018
05	RD N° 319-2018-MINAGRI-PSI	Denegada	-	01-08-2018
06	RD N° 317-2018-MINAGRI-PSI	Aprobada	30 días	31-08-2018
07	RD N° 374-2018-MINAGRI-PSI	Denegada	-	31-08-2018
08	RD N° 016-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	31-08-2018
09	RD N° 015-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Aprobada	18 días	18-09-2018
10	RD N° 031-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	18-09-2018
11	RD N° 030-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Aprobada	43 días	31-10-2018
12	RD N° 033-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Aprobada	22 días	22-11-2018
13	RD N° 022-2019-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	22-11-2018
14	RD N° 106-2019-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	22-11-2018
15	RD N° 107-2019-MINAGRI-PSI-DIR	Aprobada	78 días	08-02-2019
16	RD N° 144-2019-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08-02-2019
17	RD N° 054-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08-02-2019
18	RD N° 079-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08-02-2019
19	RD N° 104-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08-02-2019
20	RD N° 106-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08.02-2019
21	RD N° 076-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08.02-2019
22	RD N° 081-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	04.09-2020



Que, con fecha 01 de setiembre del 2020, mediante Carta N° 036-2020-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/RL/RL, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO presenta ante la Supervisión de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N°



023 por el periodo de cuatrocientos sesenta (460) días calendario, correspondiente al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, alegando lo siguiente: "afectación del calendario de avance de obra debido a la demora en la definición, aprobación y autorización de la prestación adicional de obra N° 07"

Que, con fecha 08 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 050-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, el Supervisor de Obra, en mérito a los argumentos de la CARTA N° 036-2020-CONSORCIO EJECUTOR/AYACUCHO/RL, remite su pronunciamiento a la Entidad, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 023 por el periodo de cuatrocientos Sesenta (460) días calendario, recomendando declararla IMPROCEDENTE, conforme a las siguientes conclusiones:

La Supervisión emite la siguiente opinión:

- Se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23, el Contratista invoca la causal **1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; indicado en el Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en el expediente de solicitud de ampliación de plazo y anotaciones del cuaderno de obra.
- Se concluye, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO solicita su Ampliación de Plazo N°23 facultado por el artículo N° 170 Procedimiento de Ampliación de Plazo; Sin embargo, la opinión de la supervisión con respecto a los procedimiento que determina el contratista su ampliación de plazo N°23, ha incumplido las exigencia del artículo de las norma de reglamento en anotar el asiento el inicio de la circunstancia, por estar intempestivo con la fecha del plazo contractual vigente.
- Se concluye, en referencia al Asiento N° 870 de fecha 18.08.2020, el Residente de Obra determina su ampliación de plazo con el final de la causal, por la aprobación del expediente técnico del Adicional N°07 y Deductivo Vinculante N°05 aprobado mediante Resolución Jefatural N°040-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 17.08.2020; por lo tanto el contratista si cumple en anotar el final de la circunstancia que determina su ampliación de plazo, según lo dispuesto en el numeral 170.1, Artículo 170.- Procedimientos de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se concluye, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, solicita la Ampliación de Plazo N° 23, por la circunstancia a la "afectación del cronograma de avance de obra vigente, debido a la demora de la definición, aprobación y autorización de la Prestación Adicional N°07 y Deductivo Vinculante N°05"; sin embargo, indicamos que las partidas de los canales laterales del Sector 1 no están asociados en la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, teniendo en consideración que fueron ejecutados dentro del plazo vigente de la obra; dejando pendiente un tramo de canal del proyecto, que fue la circunstancia del cambio por una alcantarilla a consecuencia de la ubicación situado en una calle en el Distrito de Morochucos, lo cual origino la demora del trámite para la aprobación de la prestación del Adicional N°7; situación que, debio afectar al plazo contractual vigente quedando sin efecto la cuantificación de la anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra, por estar intempestivo con la fecha del plazo contractual vigente.
- Por consiguiente, la cuantificación presentada por el contratista **NO ES PROCEDENTE**, ya que en concordancia a lo establecido en el numeral 170.1 del Art. 170 "...su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias..."; para determinar su ampliación de plazo el residente de obra debe anotar el inicio y el final de la circunstancia cuando el evento en la fecha afecte la ruta crítica al plazo contractual vigente, siendo este no retroactivo, según lo exige en el artículo que se menciona, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Mediante el cual, se deja sin efecto la cuantificación desde el inicio de la Causal hasta el día que aprueba la resolución de la prestación del adicional N°07, que determina el Contratista para su Ampliación de Plazo N°23, por no cumplir con





retroactivo, según lo exige el artículo que lo menciona, del Reglamento de la Ley de Contrataciones; mediante el cual, se deja sin efecto la cuantificación desde el inicio de la causal hasta el día que aprueba la resolución de la prestación del adicional N° 07, que determina el contratista para su aplicación de plazo N° 23, por no cumplir con las exigencias del artículo mencionado de anotación del asiento, por estar fuera de la fecha del plazo contractual vigente.

Que, por los fundamentos expuestos, se advierte que no concurren los presupuestos legales para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 023 por el periodo de cuatrocientos sesenta (460) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, en el marco del Contrato N° 110-2017- MINAGRI-PSI, razón por la cual corresponde DENEGAR la referida solicitud.

Plazo para el pronunciamiento de la Entidad

Que, de acuerdo a los plazos establecidos en el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. A su vez, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 01 de setiembre del 2020, mediante Carta N° 036-2020-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RL, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 023, por el periodo de 460 días calendario. Por su parte, con fecha 08 de setiembre del 2020, mediante Carta N° 050-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 023, recomendando declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud.

Que, siendo así, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la Entidad resuelva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 023 y notifique su decisión al contratista, se computa desde el 09 de setiembre hasta el 22 de setiembre del 2020.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, Mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada por Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



las exigencias del artículo mencionado de la anotación del asiento, por estar fuera de la fecha del plazo contractual vigente.

Que, con fecha 16 de setiembre del 2020, mediante Informe N° 443-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Ing. Mario Marengo Orsini, con la conformidad del Ing. Coordinador Regional Sierra Azul del PSI evalúan el pedido de ampliación de plazo N° 023 presentado por el Consorcio Ayacucho, contando además con la evaluación del supervisor de obra, concluyendo de la siguiente manera:

La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 23 por 460 días calendario, debe declararse IMPROCEDENTE porque no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)

Que, con fecha 18 de setiembre de 2020, mediante Informe N° 2536-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, en mérito a los argumentos del Informe N° 443-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 023 por el periodo de cuatrocientos sesenta (460) días calendario, correspondiente al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, recomendando a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, emitiendo las siguientes conclusiones:

La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 23 por 460 días calendario, debe declararse IMPROCEDENTE porque no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Que, respecto de la solicitud de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 023, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, se advierte que la circunstancia invocada por el contratista se circunscribe a la "afectación del calendario de avance de obra debido a la demora en la definición, aprobación y autorización de la prestación adicional de obra N° 07"

Que, con respecto a lo expuesto anteriormente, es preciso indicar que el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, solicita la Ampliación de Plazo N° 023, por la circunstancia a la afectación del cronograma de avance de obra vigente, debido a la demora de la definición, aprobación y autorización de la Prestación Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05; sin embargo, indicamos que las partidas de los canales laterales del Sector 1 no están asociados en la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, teniendo consideración que fueron ejecutadas dentro del plazo vigente de la obra; dejando pendiente un tramo del canal del proyecto, que fue la circunstancia del cambio por una alcantarilla a consecuencia de la ubicación situado en una calle del Distrito de Morochucòs, lo cual originó la demora del trámite para la aprobación de la prestación del Adicional N° 07; situación que, debió afectar al plazo contractual vigente quedando sin efecto la cuantificación de la anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra, por estar intempestivo con la fecha de plazo contractual vigente.

Que, en concordancia al numeral 170.1 Artículo 170 "... su residente debe de anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias..." cuando el evento en la fecha afecte a ruta crítica al plazo contractual vigente, siendo este no



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 023, por el periodo de cuatrocientos sesenta (460) días calendario, presentada por el **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, en el marco del Contrato N° 110-2017- MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca- Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al ejecutor de obra **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, y al supervisor de obra **ROMILY DIÓMEDES PAREDES BENITES**, con observancia del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes



Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

